

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 038
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 12-08-2025
		Página: 1 de 10

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES
DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIDA DE SUBASTA INVERSA
No. DC-ED-SIE-011-2026**

En la Dirección Técnica de Contratación de la Gobernación del Departamento del Caquetá, el comité asesor-evaluador, procede a analizar las observaciones pliego de condiciones dentro del proceso de **DC-ED-SIE-011-2026**.

OBJETO DE CONTRATACIÓN:	SUMINISTRO DE DOTACIÓN PARA VESTUARIO Y CALZADO EL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA DOTACIÓN DEL AÑO 2026.		
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	SELECCIÓN ABREVIDA DE SUBASTA INVERSA	Nº PROCESO:	DC-ED-SIE-011-2026.

OBSERVACIÓN

- A. IDENTIFICACIÓN DEL OBSERVANTE: JAMEK COMPANY S.A.S
B. FECHA Y HORA DE LA OBSERVACIÓN: 08/09/2026
C. MEDIO A TRAVÉS DEL CUAL SE RECIBIÓ LA OBSERVACIÓN: SECOP II

OBSERVACIÓN
OBSERVACION: Solicitudes concretas - Suspender o ampliar el cronograma hasta publicar documentos corregidos y coherentes. - Eliminar la exigencia de SG-SST superior al 100%. - Integrar la experiencia general y específica, permitiendo su acreditación mediante hasta tres o cuatro contratos, sin duplicidades ni coincidencia total de códigos. Florencia, Caquetá Página 1 OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO SASIEDAJC-009-2026 - Eliminar la exigencia previa de tres establecimientos o convertirla en obligación de ejecución acreditable antes del acta de inicio. - Permitir acreditar el personal y la capacidad operativa mediante compromisos de vinculación posteriores a la adjudicación. - Publicar cantidades estimadas o una canasta ponderada para comparar las ofertas económicas. - Unificar la subasta como electrónica, definir un solo margen mínimo y publicar un ejemplo numérico de los lances. - Sustituir expresiones subjetivas como "marca reconocida", "excelente calidad" y "última colección" por especificaciones técnicas medibles. - Corregir los códigos UNSPSC, las referencias institucionales y todas las contradicciones señaladas. - Publicar una prueba de pluralidad que identifique cuántos proveedores pueden cumplir simultáneamente la totalidad de los requisitos.

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 038
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 12-08-2025
		Página: 2 de 10

RESPUESTA OBSERVACIÓN

Respuesta 1: Frente a la solicitud de “suspender o ampliar el cronograma hasta publicar documentos corregidos y coherentes”, la Entidad se permite manifestar que no considera procedente acceder a lo solicitado, toda vez que, conforme al cronograma del proceso, actualmente se encuentra surtiendo la etapa de publicación del proyecto de pliego de condiciones y recepción de observaciones, propia del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

Precisamente, esta etapa tiene como finalidad permitir que los interesados conozcan los documentos preliminares del proceso, formulen las observaciones que estimen pertinentes y que la Entidad pueda analizarlas, responderlas y, cuando haya lugar, efectuar las aclaraciones, correcciones o ajustes correspondientes antes de la expedición y publicación del pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, la presentación de observaciones respecto de aspectos susceptibles de aclaración o ajuste en los documentos publicados no constituye, por sí misma, una circunstancia que haga necesaria la suspensión del proceso, particularmente cuando este se encuentra en una etapa preliminar dispuesta precisamente para la participación de los interesados y la revisión de los documentos que servirán de fundamento al proceso de selección.

Por lo anterior, no se evidencia actualmente una razón que justifique la suspensión del proceso ni la modificación de su cronograma por este motivo. No obstante, las observaciones formuladas serán objeto de revisión por la Entidad y, en caso de resultar procedentes, los ajustes correspondientes serán incorporados en los documentos definitivos del proceso, garantizando que estos guarden la debida coherencia técnica, jurídica y financiera antes de continuar con las etapas posteriores de la selección.

Respuesta 2: Frente a la observación mediante la cual se solicita “eliminar la exigencia relacionada con el cumplimiento del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST”, la Entidad no acoge la solicitud, por cuanto dicho requerimiento fue establecido atendiendo las condiciones particulares y la forma prevista para la ejecución del contrato de dotación, y no como una exigencia meramente formal o ajena al objeto contractual.

En efecto, la ejecución del contrato no se limita a la simple entrega o suministro de prendas de vestir. De acuerdo con las condiciones previstas para la dotación, el personal docente beneficiario deberá acudir a los establecimientos, tiendas o puntos dispuestos por el futuro contratista para realizar actividades asociadas al tallaje, medición, prueba, selección, cambio y/o entrega de las prendas, según corresponda. En consecuencia, durante la ejecución contractual existirá una interacción presencial entre los beneficiarios, el personal del contratista y las instalaciones destinadas para la atención y prestación del servicio.

Esta circunstancia hace relevante que el futuro contratista cuente con condiciones adecuadas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, toda vez que la Entidad debe procurar que los establecimientos y actividades vinculados a la ejecución contractual se desarrollen bajo condiciones que permitan identificar,



**GESTIÓN ADMINISTRATIVA
GESTIÓN DE CONTRATACIÓN**

CÓDIGO: GA-GC-FR- 038

**FORMATO RESPUESTA A
OBSERVACIONES**

VERSIÓN: 001

FECHA: 12-08-2025

Página: 3 de 10

prevenir, controlar y gestionar los riesgos que puedan presentarse tanto para el personal encargado de la atención como durante la permanencia y circulación de los beneficiarios en dichos espacios.

Por lo anterior, el requisito relacionado con el SG-SST guarda relación con las condiciones reales de ejecución del contrato y con la necesidad de garantizar una prestación segura, organizada y adecuada del servicio, especialmente considerando que será personal docente beneficiario de la dotación quien deberá desplazarse y permanecer temporalmente en los establecimientos habilitados por el contratista.

Ahora bien, la etapa de observaciones al proyecto de pliego permite que los interesados cuestionen o soliciten la modificación de las condiciones inicialmente establecidas; sin embargo, ello **no** implica que la Entidad deba modificar los requisitos para adecuarlos a las circunstancias particulares o capacidades individuales de un potencial proponente. Cualquier modificación debe encontrarse respaldada en razones objetivas de carácter técnico, jurídico o económico que demuestren que el requisito resulta innecesario, desproporcionado, restrictivo o carente de relación con las condiciones de ejecución contractual.

En consecuencia, **no** resulta procedente moldear o flexibilizar las condiciones del proceso exclusivamente con el propósito de permitir o facilitar la participación de un determinado interesado, pues ello podría afectar los principios de igualdad, selección objetiva y transparencia. Corresponde a los interesados acreditar el cumplimiento de las condiciones objetivamente establecidas por la Entidad y no, en sentido contrario, ajustar las condiciones habilitantes a las características particulares de cada potencial oferente.

En el presente caso, la observación formulada no aporta una justificación técnica suficiente que permita concluir que la exigencia relacionada con el SG-SST resulte innecesaria frente a las condiciones de ejecución del contrato. Por el contrario, teniendo en cuenta la interacción presencial que se producirá durante el proceso de tallaje, prueba, selección y entrega de las prendas, la Entidad encuentra razonable mantener un mecanismo que permita verificar condiciones adecuadas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.

Por lo anterior, la Entidad no acoge la solicitud de eliminación del requisito y mantiene la condición establecida en los documentos del proceso, con la aclaración que la calificación sea 100% o igual; Sin perjuicio de verificar que el parámetro o porcentaje exigido se encuentre correctamente formulado, sea objetivamente medible y resulte proporcional a la naturaleza y alcance del contrato.

Respuesta 3: La Entidad no acepta la observación y mantiene las condiciones establecidas en el proyecto de pliego respecto de la acreditación de la experiencia general y específica, toda vez que cada una responde a una finalidad de verificación diferente dentro del proceso de selección y fue estructurada atendiendo a la naturaleza, alcance y condiciones particulares del objeto contractual.

La experiencia general permite verificar que el proponente cuenta con una trayectoria suficiente en actividades relacionadas con el sector y con la ejecución de contratos de suministro; mientras que la experiencia específica busca acreditar que ha ejecutado previamente contratos con características directamente relacionadas con los bienes y actividades que integran el objeto que se pretende contratar. En consecuencia, integrar ambos requisitos o permitir su acreditación indistinta mediante un mismo conjunto de hasta tres (3) o cuatro (4) contratos desnaturalizaría la diferenciación establecida por la Entidad y podría

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 038
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 12-08-2025
		Página: 4 de 10

impedir verificar de manera suficiente la experiencia particularmente requerida para la adecuada ejecución contractual.

Debe tenerse en cuenta que el presente proceso tiene por objeto el suministro de dotación de vestuario y calzado para el personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, correspondiente a las tres dotaciones de la vigencia 2026, y su alcance comprende no solamente el suministro de los bienes, sino también actividades asociadas a su adquisición, alistamiento, almacenamiento, transporte, distribución y entrega. Adicionalmente, el pliego contempla la posibilidad de ejecutar el suministro mediante bonos o vales redimibles, bajo las condiciones determinadas por la Entidad.

Por lo anterior, la Entidad considera que los requisitos de experiencia establecidos guardan relación con el objeto y alcance del proceso y permiten verificar separadamente las capacidades que se consideran necesarias para su correcta ejecución. La solicitud del interesado, por sí sola, no evidencia una razón técnica que justifique modificar la estructuración realizada ni demuestra que las condiciones actualmente previstas resulten desproporcionadas frente a las necesidades contractuales. En consecuencia, no se acoge la observación y se mantienen las condiciones de experiencia general y específica previstas en el proyecto de pliego de condiciones.

Respuesta 4: La Entidad no acepta la observación y mantiene la exigencia relacionada con la acreditación de los tres (3) establecimientos, toda vez que esta condición se encuentra directamente relacionada con la capacidad operativa y logística necesaria para garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la atención efectiva de los beneficiarios de la dotación.

Al respecto, debe precisarse que el contrato no comprende únicamente la entrega material de prendas de vestir y calzado, sino un suministro integral que involucra actividades de alistamiento, distribución, entrega, atención de novedades, cambios de talla, reposiciones y garantías. En concordancia con ello, el proyecto de pliego establece que la entrega deberá realizarse en espacios físicos adecuados, seguros, higiénicos y de fácil acceso, que cuenten con condiciones mínimas de infraestructura, identificación visible, logística organizada y personal capacitado, excluyendo expresamente espacios improvisados para la atención de los beneficiarios.

En ese sentido, trasladar integralmente esta exigencia a una obligación posterior a la adjudicación y acreditable únicamente antes del acta de inicio no permitiría a la Entidad verificar durante el proceso de selección que el futuro contratista dispone efectivamente de la capacidad logística requerida para ejecutar el contrato en las condiciones previstas, particularmente considerando que la dotación deberá atender al personal docente y administrativo beneficiario y que durante la ejecución deberán garantizarse, entre otros aspectos, la selección de prendas y calzado, atención de tallas, cambios, devoluciones y demás novedades asociadas al suministro.

Asimismo, el proyecto de pliego establece que durante la ejecución el contratista deberá poner a disposición del supervisor información actualizada sobre los establecimientos habilitados en el Departamento del Caquetá, incluyendo su nombre, dirección, razón social, horarios de atención y

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	CÓDIGO: GA-GC-FR- 038
	GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	VERSIÓN: 001
	FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES	FECHA: 12-08-2025
		Página: 5 de 10

responsable logístico, precisamente con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales. Esta obligación de ejecución es complementaria y no sustituye la verificación previa de la capacidad operativa exigida al proponente.

Por consiguiente, la exigencia no se establece como una formalidad carente de relación con el objeto contractual, sino como un mecanismo para verificar previamente que quien resulte adjudicatario cuenta con una estructura mínima que permita garantizar la adecuada atención de los beneficiarios y la ejecución oportuna del suministro. En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la exigencia de acreditar los tres (3) establecimientos en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Por consiguiente, la exigencia no se establece como una formalidad carente de relación con el objeto contractual, sino como un mecanismo para verificar previamente que quien resulte adjudicatario cuenta con una estructura mínima que permita garantizar la adecuada atención de los beneficiarios y la ejecución oportuna del suministro. En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la exigencia de acreditar los tres (3) establecimientos en los términos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones.

Adicionalmente, la Entidad considera pertinente señalar que el ordenamiento jurídico en materia de contratación estatal permite la participación plural mediante figuras asociativas como los consorcios y las uniones temporales, a través de las cuales dos o más personas pueden presentar conjuntamente una propuesta y articular sus capacidades jurídicas, técnicas, financieras, organizacionales y operativas para atender las condiciones del proceso, conforme a las reglas establecidas en el pliego de condiciones. En tal sentido, la exigencia relacionada con la disponibilidad de los establecimientos no impide la participación plural ni supone, por sí misma, una restricción injustificada de acceso al proceso, toda vez que los interesados pueden estructurar esquemas asociativos que les permitan complementar sus capacidades para garantizar la cobertura y capacidad logística requerida por la Entidad. Lo anterior resulta especialmente relevante frente a un contrato que exige disponer de establecimientos habilitados para la entrega y distribución de la dotación en el Departamento del Caquetá.

Respuesta 5: La Entidad no acepta la observación y mantiene las condiciones establecidas respecto de la acreditación del personal y de la capacidad operativa, toda vez que estos requisitos fueron previstos con el propósito de verificar que los proponentes cuentan con una estructura mínima que permita garantizar la adecuada, oportuna y eficiente ejecución del objeto contractual.

En efecto, el alcance del proceso no se limita al simple suministro de prendas de vestir y calzado, sino que comprende actividades asociadas con el alistamiento, almacenamiento, transporte, distribución y entrega a los beneficiarios, así como la atención de novedades relacionadas con cambios de talla, reposiciones por defectos de fabricación o calidad y el otorgamiento de las respectivas garantías. Por lo anterior, la

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		CÓDIGO: GA-GC-FR- 038
	FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES		VERSIÓN: 001
			FECHA: 12-08-2025
			Página: 6 de 10

disponibilidad de una capacidad operativa suficiente y del personal requerido guarda relación directa con las condiciones bajo las cuales deberá ejecutarse el contrato.

En este sentido, permitir que la totalidad del personal y de la capacidad operativa se acrediten únicamente mediante compromisos de vinculación o disponibilidad posteriores a la adjudicación trasladaría al período posterior al proceso de selección la consolidación de condiciones que la Entidad ha considerado necesarias verificar previamente, generando incertidumbre respecto de la disponibilidad efectiva de los recursos humanos y operativos requeridos para iniciar y desarrollar oportunamente la ejecución contractual. La sola manifestación de que dichos recursos serán obtenidos o vinculados posteriormente no ofrece, en los mismos términos, evidencia de una capacidad actualmente disponible para atender las condiciones establecidas por la Entidad.

Adicionalmente, la exigencia no impide que los interesados estructuren su participación mediante figuras plurales como consorcios o uniones temporales, en los términos y condiciones establecidos en el pliego, permitiéndoles complementar las capacidades de sus integrantes para atender las exigencias técnicas, logísticas y operativas del proceso, sin que resulte necesario diferir su conformación o acreditación hasta después de la adjudicación.

De igual manera, debe precisarse que las condiciones del pliego de condiciones no pueden ser modificadas o flexibilizadas con el propósito de ajustarlas a la situación particular, capacidad actual o conveniencia de uno o varios interesados. Los requisitos del proceso deben responder a las necesidades previamente identificadas por la Entidad, a las características y alcance del objeto contractual y a las condiciones necesarias para garantizar su adecuada ejecución. En consecuencia, la presentación de observaciones constituye un mecanismo válido para advertir requisitos eventualmente injustificados, restrictivos o desproporcionados; sin embargo, no implica que la Entidad deba modificar las reglas objetivas del proceso por el solo hecho de que un interesado no reúna actualmente determinada condición o prefiera acreditarla en un momento posterior. Acceder a modificaciones carentes de una justificación técnica, jurídica o económica suficiente podría afectar la objetividad de las reglas y generar condiciones diseñadas en función de circunstancias particulares de determinados participantes, en lugar de responder a las necesidades reales de la contratación.

Respuesta 6: La Entidad no acepta la observación relacionada con la publicación de cantidades estimadas y la estructuración de una canasta ponderada, teniendo en cuenta que la naturaleza y forma de ejecución prevista para el contrato no permite establecer anticipadamente cantidades ciertas y definitivas para cada uno de los elementos que integran la dotación.

Lo anterior obedece a que las cantidades efectivamente requeridas se encuentran sujetas a variables que pueden presentarse durante la ejecución contractual, particularmente al número de servidores públicos que en cada uno de los tres períodos de entrega acrediten el cumplimiento de los requisitos legales para acceder a la dotación. En efecto, dicho número puede incrementarse o disminuir como consecuencia de ingresos o retiros de personal, nombramientos, traslados, encargos, licencias no remuneradas, incapacidades, suspensiones, cumplimiento del tiempo mínimo de servicio, variaciones salariales y demás novedades administrativas que incidan en el reconocimiento del derecho.

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: GA-GC-FR- 038
	FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES	VERSIÓN: 001
		FECHA: 12-08-2025
		Página: 7 de 10

Precisamente por esta circunstancia, el proceso fue estructurado para ejecutarse bajo la modalidad de monto agotable por precios unitarios, de manera que los recursos se ejecutarán conforme a la demanda real de la Entidad y al número de beneficiarios que efectivamente acrediten el derecho en cada período de entrega. El proyecto de pliego establece expresamente que no se determinaron cantidades y que el valor contractual constituye una estimación para efectos de planeación presupuestal, sin generar para la Entidad la obligación de ejecutar la totalidad del valor contratado.

En consecuencia, establecer una canasta ponderada sustentada en cantidades o participaciones que la Entidad no puede determinar razonablemente de manera anticipada implicaría asignar pesos económicos sobre supuestos que podrían no corresponder con la demanda real durante la ejecución contractual. Ello podría distorsionar la comparación económica de las ofertas, particularmente si las cantidades finalmente requeridas difieren de las utilizadas para construir dicha ponderación.

Por esta razón, la estructura económica del proceso se fundamenta en precios unitarios, siendo estos los que permiten determinar el valor correspondiente a los bienes efectivamente requeridos y suministrados durante la ejecución. En concordancia con ello, el contratista únicamente tendrá derecho al pago de las prendas y calzado efectivamente suministrados o de los bonos efectivamente redimidos, recibidos a satisfacción y certificados por la supervisión.

Por lo anterior, no resulta procedente incorporar cantidades estimadas o una canasta ponderada que pueda transmitir una expectativa de consumo que actualmente no puede establecerse con certeza. La estructura adoptada responde precisamente a la variabilidad de la población beneficiaria y permite que el contrato se ejecute de acuerdo con las necesidades reales que se presenten durante la vigencia contractual. En consecuencia, la Entidad no acoge la observación y mantiene la estructuración del proceso bajo la modalidad de monto agotable por precios unitarios, en los términos previstos en el proyecto de pliego de condiciones.

Respuesta 7: La Entidad acoge parcialmente la observación y procederá a realizar la correspondiente aclaración en el pliego de condiciones, precisando de manera expresa que la subasta inversa se desarrollará por medios electrónicos, conforme a las reglas y condiciones establecidas para el proceso de selección.

De igual manera, se aclarará la metodología aplicable para la presentación de los lances económicos, estableciendo que estos se efectuarán sobre el valor total resultante de la sumatoria de los valores unitarios ofertados para la totalidad de los ítems que integran el proceso, y no sobre cantidades estimadas, cantidades proyectadas o una canasta ponderada. Lo anterior resulta consecuente con la estructuración económica del contrato, toda vez que las cantidades efectivamente requeridas dependerán de la demanda real de la Entidad y del número de beneficiarios que acrediten el derecho a la dotación en cada período de entrega. El pliego establece precisamente que el contrato se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable por precios unitarios.

En consecuencia, el valor utilizado para efectos de la puja electrónica tendrá una finalidad exclusivamente comparativa dentro de la subasta, sin que dicha sumatoria corresponda al valor definitivo de las cantidades a ejecutar ni genere para la Entidad obligación de adquirir cantidades determinadas de cada ítem. La ejecución y los pagos se realizarán con fundamento en los precios unitarios resultantes de la oferta

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN		CÓDIGO: GA-GC-FR- 038
	FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES		VERSIÓN: 001
			FECHA: 12-08-2025
			Página: 8 de 10

económica y de la subasta, aplicados a las cantidades efectivamente requeridas y suministradas durante la ejecución contractual.

Respuesta 8: La Entidad no acoge la observación y mantiene las condiciones técnicas establecidas en el proyecto de pliego, toda vez que las expresiones señaladas por el observante no deben interpretarse de manera aislada, sino de forma integral y sistemática con las demás características, materiales, composiciones, condiciones de fabricación, tallas, acabados, etiquetado, funcionalidad y requisitos técnicos definidos para cada uno de los elementos objeto de suministro.

En cuanto a la expresión “marcas reconocidas en el mercado”, su inclusión responde a la necesidad de procurar que los bienes suministrados cuenten con condiciones adecuadas de calidad, durabilidad y seguridad para los beneficiarios. El propio proyecto de pliego establece que esta condición tiene como finalidad garantizar la durabilidad, calidad y seguridad de los productos entregados y evitar el suministro de productos de baja calidad.

En todo caso, esta expresión no puede entenderse como la exigencia de una marca comercial determinada, ni como autorización para restringir injustificadamente la participación a determinados fabricantes, sino como una condición que deberá analizarse conjuntamente con el cumplimiento integral de las especificaciones técnicas exigidas.

Así mismo, expresiones asociadas a la calidad de los productos o actualidad de los diseños deben entenderse dentro del contexto de las demás condiciones técnicas del proceso y de la finalidad de la dotación, que busca entregar a los servidores públicos prendas y calzado nuevos, funcionales, adecuados para su utilización y acordes con las alternativas previstas en las fichas técnicas. Por tanto, dichas expresiones no sustituyen las especificaciones técnicas objetivas ni constituyen por sí solas el criterio para determinar el cumplimiento del bien ofertado.

En consecuencia, la Entidad considera que no resulta procedente eliminar de manera general las expresiones observadas, puesto que forman parte de una descripción integral de las condiciones de los bienes requeridos y se encuentran complementadas por características técnicas verificables. La evaluación y posterior recibo de los bienes deberá efectuarse considerando integralmente las fichas técnicas y las condiciones establecidas en los documentos del proceso, y no a partir de una valoración discrecional sustentada exclusivamente en dichas expresiones.

Respuesta 9: La Entidad no acoge la observación en lo relacionado con la solicitud de corregir los códigos UNSPSC, toda vez que el observante formula una manifestación general sin identificar de manera concreta cuál o cuáles de los códigos establecidos en el proyecto de pliego considera que no guardan relación con el objeto contractual, ni señala el código que, a su juicio, debería ser incorporado, sustituido o eliminado, ni presenta una justificación técnica que permita determinar la existencia del presunto error.

Al respecto, el proyecto de pliego identificó expresamente los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas – UNSPSC asociados al objeto contractual, incluyendo categorías correspondientes a

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: GA-GC-FR- 038
	FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES	VERSIÓN: 001
		FECHA: 12-08-2025
		Página: 9 de 10

pantalones, faldas y blusas, trajes, vestidos, camisetas, botas, zapatos, zapatillas y sandalias, entre otros bienes relacionados con la dotación de vestuario y calzado objeto del proceso.

En consecuencia, no resulta suficiente solicitar de manera genérica la “corrección de los códigos UNSPSC” sin individualizar la presunta inconsistencia, pues ello no proporciona a la Entidad elementos técnicos concretos que permitan establecer qué clasificación se cuestiona y cuál sería la modificación pretendida. La Entidad revisó la observación presentada y, frente a este aspecto particular, no encuentra sustentación que demuestre que los códigos incorporados carezcan de relación con los bienes y servicios que integran el objeto y alcance contractual.

Ahora bien, respecto de las demás solicitudes relativas a referencias institucionales o contradicciones señaladas por el observante, la Entidad verificará aquellas que hayan sido individualizadas de manera concreta en la observación y realizará las aclaraciones o correcciones de carácter formal a que haya lugar, cuando efectivamente se evidencie alguna inconsistencia, sin que ello implique aceptar de manera general la observación ni modificar las condiciones sustanciales del proceso.

Por lo anterior, no se acoge la solicitud general de modificación de los códigos UNSPSC, al no haberse identificado ni sustentado específicamente cuáles códigos presentan una supuesta falta de correspondencia con el objeto contractual. En cuanto a errores formales o referencias institucionales específicamente identificadas, estos serán revisados y, de resultar procedente, corregidos en el documento definitivo

Respuesta 10: La Entidad no acoge la observación relacionada con la publicación de una “prueba de pluralidad” que identifique cuántos proveedores pueden cumplir simultáneamente la totalidad de los requisitos establecidos en el proceso, toda vez que la estructuración de las condiciones de participación parte del análisis de la necesidad, del objeto contractual, del estudio del sector y de la determinación de los requisitos técnicos, jurídicos, financieros, organizacionales y de experiencia que la Entidad considera necesarios y proporcionales para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

En este sentido, la pluralidad de oferentes no puede entenderse como la obligación de la Entidad de garantizar anticipadamente la existencia de un número determinado de proponentes que cumplan simultáneamente la totalidad de las condiciones del pliego, pues la efectiva participación depende de múltiples circunstancias propias del mercado y de la decisión autónoma de los interesados de presentar oferta, ya sea de manera individual o mediante las distintas formas de participación plural permitidas en la contratación estatal, entre ellas los consorcios y las uniones temporales.

Así mismo, la observación presentada no identifica de manera concreta cuál de los requisitos establecidos estaría generando una restricción injustificada de la pluralidad, ni aporta elementos objetivos que permitan concluir que la combinación de las condiciones previstas imposibilita o limita indebidamente la concurrencia. La sola solicitud de que la Entidad determine cuántos proveedores

	GESTIÓN ADMINISTRATIVA GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	CÓDIGO: GA-GC-FR- 038
	FORMATO RESPUESTA A OBSERVACIONES	VERSIÓN: 001
		FECHA: 12-08-2025
		Página: 10 de 10

cumplen simultáneamente todos los requisitos no demuestra, por sí misma, que las condiciones establecidas sean restrictivas, desproporcionadas o ajenas a las necesidades de la contratación.

Debe resaltarse, además, que el objeto comprende el suministro integral de dotación de vestuario y calzado para el personal docente y administrativo de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, con actividades que incluyen, entre otras, adquisición, alistamiento, almacenamiento, transporte, distribución y entrega de los bienes. En consecuencia, las condiciones del proceso deben analizarse en función de la capacidad necesaria para ejecutar integralmente dicha necesidad y no exclusivamente a partir del número de potenciales interesados que manifiesten poder cumplirlas.

Finalmente, la Entidad no puede modificar o flexibilizar los requisitos del proceso con el único propósito de incrementar artificialmente el número de potenciales participantes, pues cualquier modificación debe encontrarse sustentada en razones técnicas, jurídicas o económicas relacionadas con el objeto y las necesidades de la contratación. Las observaciones al proyecto de pliego permiten precisamente advertir posibles condiciones restrictivas; no obstante, corresponde al interesado identificar y sustentar concretamente la condición cuestionada, de manera que pueda ser analizada objetivamente por la Entidad.

En consecuencia, no se acoge la observación y no se considera coherente publicar una prueba adicional que determine anticipadamente un número específico de proveedores que puedan cumplir simultáneamente la totalidad de los requisitos, manteniéndose las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Dada en Florencia Caquetá, por el comité asesor- evaluador designado, a los 15 del Septiembre del 2026.

En constancia de lo anterior,

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
MARLON ALAIN MOSQUERA TEJADA	Contratista PARTE CONTRACTUAL DIRECCION TECNICA DE CONTRATACION	
JENITO HERNANDEZ MURILLO	PARTE FINANCIERA PROFESIONAL UNIVERSITARIO SED	
LEIDY HURTATIS MARTINEZ	PARTE TECNICA TECNICO OPERATIVO SED	